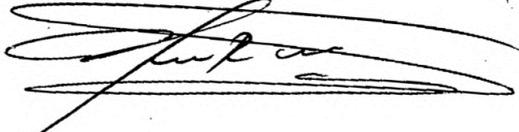


SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Isabel, Tol., Veintitrés (23) de octubre de 2023, Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria No. 73686408900120200008. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho informando que el término de treinta días hábiles concedidos a la parte demandante para realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de la parte demandada se encuentra vencido sin ningún pronunciamiento. Conste.



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA RAD: 73686408900120200008
DEMANDANTE: CLAUDIA YASMIN GARAY MURILLO
DEMANDADO: FREDY GABRIEL ANTONIO YARA
INTERLOCUTORIO NO. 338

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 317 Numeral I de la Ley 1564 de 2012, que dispone: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Se observa que mediante auto interlocutorio No. 279 del 4 de agosto de 2023, se requirió el cumplimiento de la carga procesal, sin que la parte demandante promoviera la misma, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

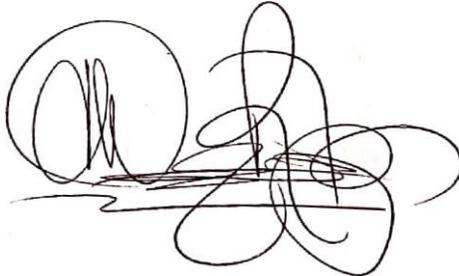
PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo prevé el art. 317 Numeral I, de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si dentro del proceso se hubieren decretado.

TERCERO: No se impone condena en costas por cuanto no fueron causadas.

CUARTO: En firme esta decisión, **ARCHIVASE EL EXPEDIENTE**, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

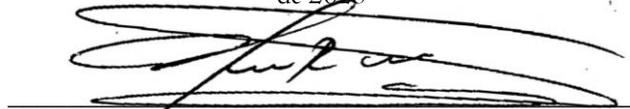
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 71
la providencia anterior se notifica por Estado hoy 26 de octubre
de 2023

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping horizontal stroke across the middle.

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA